Firmado digitalmente por CORVETTO SALINAS Piero Alessandro FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.03.2022 18:30:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION JEFATURAL N° 001230-2022-JN/ONPE

Lima, 28 de Marzo del 2022

VISTOS: El Informe N° 004988-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 345-2021-PAS-ECE2020-JANRFP-GSFP/ONPE, Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra MARCOS ANTONIO PICHILINGUE GOMEZ, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; así como, el Informe N° 001900-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Con Resolución Gerencial N° 002080-2021-GSFP/ONPE, del 20 de julio de 2021, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra MARCOS ANTONIO PICHILINGUE GOMEZ, excandidato al Congreso de la República (en adelante, el administrado), por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020), según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, hasta antes de la vigencia de la Ley N° 31046 (LOP);

Mediante Carta N° 012084-2021-GSFP/ONPE, notificada el 23 de julio de 2021, la GSFP comunicó al administrado el inicio del PAS – junto con los informes y anexos– y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más un (1) día calendario por el término de distancia, para que formule sus descargos por escrito. El 02 de agosto de 2021, fuera del plazo concedido, el administrado presentó su descargo inicial;

Con el Informe N° 004988-2021-GSFP/ONPE, del 29 de octubre de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N° 345-2021-PAS-ECE2020-JANRFP-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción contra el administrado, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ECE 2020 en el plazo establecido por ley;

A través de la Carta N° 005646-2021-JN/ONPE, el 23 de noviembre de 2021 se notificó al administrado el citado informe final y sus anexos, a fin de que este formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles. El 30 de noviembre de 2021, el administrado presentó descargo final;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Firma Digital
Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.03.2022 15:58:48 -05:00

En el presente PAS, resulta necesario determinar si el administrado ha incurrido en la infracción imputada; es decir, si ha incurrido en la omisión constitutiva de infracción sancionable;

El numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP establece que las candidaturas de elecciones congresales entregan los informes de aportes, ingresos y gastos de campaña electoral a la ONPE mediante el responsable de campaña que designen. En caso no lo acrediten, o si así lo deseasen, los candidatos serán sus propios responsables de campaña; y el

Firma Digital
Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.03.2022 15:57:56 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WRRCWCQ**

numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP se establece el plazo para informar a la GSFP los ingresos y gastos efectuados durante la campaña electoral:

> ***Artículo 34.- Verificación y control***
> *34.6. Las organizaciones políticas y los responsables de campaña, de ser el caso, presentan informes a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, sobre las aportaciones e ingresos recibidos y sobre los gastos que efectúan durante la campaña electoral,* ***en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda****.* (Resaltado agregado)

Así, en relación con las ECE 2020, el Jurado Nacional de Elecciones declaró concluido este proceso electoral mediante la Resolución N° 0134-2020-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de marzo de 2020. Además, mediante Resolución Jefatural N° 000312-2020-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de septiembre de 2020, se fija como fecha límite para la presentación de la información financiera de campaña electoral correspondiente a las ECE 2020 el 16 de octubre de 2020;

En suma, la obligación de los candidatos consistía en presentar hasta el 16 de octubre de 2020 la información financiera de su campaña; en ese sentido, el incumplimiento de esta obligación configura una omisión constitutiva de infracción, de acuerdo al artículo 36-B de la LOP que establece:

> ***Artículo 36-B.- Sanciones a candidatos***
> ***Los candidatos que no informen*** *a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales,* ***de los gastos e ingresos efectuados durante su campaña son sancionados con una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).*** *En caso de que el candidato reciba aportes de fuente prohibida señalados en el artículo 31 de la presente ley, la multa es del monto equivalente al íntegro del aporte recibido indebidamente.* (Resaltado agregado)

En atención a los dispositivos legales citados, se puede establecer que el supuesto de hecho (la conducta obligatoria) se encuentra contenida en los numerales 34.5 y 34.6 del artículo 34 de la LOP; y, la consecuencia (sanción), en el artículo 36-B del mismo cuerpo normativo. Es decir, para que se configure la sanción, se debe omitir la conducta obligatoria; esto en virtud del numeral 8 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG), que consagra el principio de causalidad, por el cual se establece que *"[l]a responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"* (sic);

Ahora bien, en el caso en concreto, se verifica que el administrado presentó su información financiera, con los Formatos N° 7 y N° 8, a través de los correos electrónicos mpve@onpe.gob.pe e informes@onpe.gob.pe, el 16 de octubre de 2020; siendo que, recibió respuesta el 19 de octubre de 2020, por lo cual tuvo una coordinación telefónica el 20 de octubre de 2020;

Asimismo, se debe tener en cuenta que, si bien por Resolución N° 000007-2020-SG/ONPE, del 26 de agosto de 2020, se deshabilitó el correo mpve@onpe.gob.pe a partir del 27 de agosto de 2020; la realidad es que el correo fue deshabilitado recién el 03 de diciembre de 2021;

En consecuencia, considerando que, conforme ya se ha establecido, la infracción imputada al administrado consiste en la omisión en la presentación de la información financiera dentro del plazo legal establecido; no concurriría los elementos para la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WRRCWCQ**

configuración del mismo, ya que el administrado sí ha cumplido con la conducta obligatoria, en tanto que sí cumplió con presentar su información financiera el 16 de octubre de 2020, esto es, dentro del plazo legal establecido; por lo que no se configuraría la sanción prevista en el artículo 36-B de la LOP; es decir, no se cumpliría con el principio de causalidad. Siendo así, corresponde archivar el presente PAS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en los literales j) y y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de MARCOS ANTONIO PICHILINGUE GOMEZ, excandidato al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al referido ciudadano con el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/gec/edv

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WRRCWCQ**